CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO MEXIQUENSE CONTRA LAS ADICCIONES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO POR EL DR. SERGIO CARLOS ROJAS ANDERSEN, EN CALIDAD DE DIRECTOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, **LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO**, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ **"LA UPVM"**, REPRESENTADO POR EL M. EN F. ALBERTO SÁNCHEZ FLORES, EN SU CALIDAD DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

I. De **"EL INSTITUTO"**

I.1 Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de México, con autonomía técnica, mediante acuerdo del ejecutivo del Estado de México de fecha 8 de mayo de 2007 y publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la misma fecha, cuyo objetivo es promover, difundir y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado, tendientes a la prevención, tratamiento y combate de las adicciones generadas por hábitos en el consumo de bebidas alcohólicas, tabaquismo y farmacodependencia.

I.2 Que tiene como objetivo particular, participar con la comunidad en la prevención, tratamiento, rehabilitación, e investigación sobre el problema de las conductas adictivas de sustancias legales e ilegales y otras, contribuyendo a mejorar la calidad de vida; siendo una de sus políticas generales la concertación interinstitucional.

I.3 Que su representante es el Dr. Sergio Carlos Rojas Andersen, en función de ser el Director de **"EL INSTITUTO"**, quien cuenta con las facultades suficientes para obligar a sus representados, cuya personalidad se desprende del nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2011, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Dr. Eruviel Ávila Villegas.

I.4 Que en su carácter de Director del Instituto Mexiquense Contra las Adicciones, el Dr. Sergio Carlos Rojas Andersen, cuenta con atribuciones para participar en el desarrollo del presente Convenio, en los términos del artículo sexto, fracción IV del acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Instituto Mexiquense Contra las Adicciones y artículo 5 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense Contra las Adicciones.

I.5 Que cuenta con unidades operativas, denominadas **"**Capa Ecatepec Ruíz Cortinez", "Capa Ecatepec Chiconautla 3000", "Capa Ecatepec Héroes de Granaditas", "Capa Ecatepec San Agustín", "Capa Ecatepec Chamizal", "Capa Ecatepec Cd. Cuauhtemoc", "Capa Chimalhuacan", "Capa Jardines de Guadalupe", "Capa Estado de México", "Capa Pirules", "Capa Manantiales" y

"Capa Magdalena" cuyos jefes, cuentan con las facultades suficientes para responder a las necesidades operativas de este instrumento jurídico, y señalan como sus domicilios los ubicados en Av.
Independencia S/N entre C. Victoria y Chihuahua, Col. Jardines de Guadalupe; Av. Cuauhtemoc S/N entre 4ª. y 5ª. Av., Col. Estado de México; Calle 4 S/N esq. Plateros, Col. Pirules; Miguel Alemán s/n esq. 5 de Febrero, Col. Manantiales y Calle Morelos S/N Col. La Magdalena Atlipac, respectivamente.

I.6 Que tiene establecido su domicilio en Isabel La Católica número 211-A, Colonia Santa Clara, C. P. 50090 Toluca, Estado de México, mismo que señala para los fines legales de este Convenio.

II. De **"LA UPVM"**

II.1 Que la Universidad Politécnica del Valle de México es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Politécnica del Valle de México, públicado en la Gaceta del Gobierno el día 10 de diciembre del 2003.

II.2 Que de acuerdo a su Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Politécnica del Valle de México, tiene por objeto: impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialidad tecnológica y postgrado, realizar investigación pertinente para el desarrollo económico, social y tecnológico, prestar servicios tecnológicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño del sector público, social y privado, e impartir programas de educación continua, orientados a la actualización profesional, la información para el trabajo, y el fomento de la cultura tecnológica.

II.3. Que el M. en F. Alberto Sánchez Flores, en su calidad de Rector, representa legalmente a la institución en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción I, de su Decreto de Creación.

II.4 Que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos objeto del presente Convenio de Colaboración.

II.5 Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la Calle Avenida Universidad Politécnica S/N, Colonia Villa Esmeralda, C. P. 54910, Tultitlán, Estado de México.

En virtud de lo anterior, **"EL INSTITUTO" y "LA UPVM"**, en lo sucesivo **"LAS PARTES"**, manifiestan su acuerdo de voluntades para obligarse de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

CAPÍTULO UNO. OBJETO

CLÁUSULA PRIMERA. "LAS PARTES" convienen que el objeto del presente Convenio es proporcionarse apoyo operativo, de difusión y desarrollo programático de prevención y tratamiento de las adicciones, dirigido a los alumnos de la **"LA UPVM",** quienes replicaran dichos programas durante su servicio social, estancias, estadías y/o voluntariado.

CAPÍTULO DOS. APOYOS OPERATIVOS

CLÁUSULA SEGUNDA. "EL INSTITUTO" por medio de los Capas proporcionará sesiones de información y cursos de orientación preventiva acerca del uso y abuso de drogas, a los alumnos, académicos, y padres de familia que para tal efecto determine y organice **"LA UPVM".**

CLÁUSULA TERCERA. "EL INSTITUTO" en apoyo con los Capas impartirá cursos de capacitación especializada a los académicos de **"LA UPVM"**, con el propósito de que multipliquen acciones de prevención y canalicen a personas con problemas de adicciones y sus familiares.

CLÁUSULA CUARTA. De conformidad con la Cláusula anterior, **"EL INSTITUTO"** designará al capa que brindará asesoría al personal capacitado que se encuentre desarrollando acciones preventivas.

CLÁUSULA QUINTA. "LA UPVM" coordinará y supervisará a los grupos capacitados, integrados por su personal académico, para que reproduzcan pláticas de información y cursos de orientación en materia de prevención del uso y abuso de drogas.

CLÁUSULA SEXTA. "LA UPVM" canalizará por conducto de la Dirección de Extensión Universitaria y Vinculación, aquellas personas con problemas de adicciones para que reciban atención terapéutica en el Capa más cercano a su domicilio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. "EL INSTITUTO" designará al Capa que brindará atención terapéutica y/o de referencia a las personas con problemas de uso de drogas que **"LA UPVM"** le canalice.

CLÁUSULA OCTAVA. "LAS PARTES" se comprometen a organizar, desarrollar e impartir

CLÁUSULA NOVENA. "LAS PARTES" se comprometen a fomentar la aplicación y difusión de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México, y su Reglamento en las actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. "EL INSTITUTO" en apoyo con los Capas, ofrece capacitación y asesoría a quien **"LA UPVM"** designe para realizar talleres de habilidades para la vida, talleres de crianza positiva, orientación a padres de familia en la prevención en el uso nocivo de alcohol, 10 consejos para padres en la prevención del consumo de alcohol y otras drogas, 10 consejos para mujeres en el consumo nocivo de alcohol y otras drogas.

CAPÍTULO TRES. APOYOS DE DIFUSIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. "EL INSTITUTO" pone a disposición de **"LA UPVM"** su catálogo de material promocional con mensajes preventivos (carteles, dípticos, folletos, separadores de libros, etc.) para que los reimprima de acuerdo a sus posibilidades, manteniendo los créditos de diseño correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", de acuerdo con sus posibilidades, difundirán a través de los medios de comunicación a su alcance, las acciones derivadas del presente Convenio, así como los servicios que cada una ofrece a la comunidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. "LA UPVM" difundirá las actividades de los Centros de Atención Primaria a las Adicciones en apoyo a la comunidad estudiantil y a la comunidad en general.

CAPÍTULO CUATRO. PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. "EL INSTITUTO" dará las facilidades necesarias para que los alumnos de **"LA UPVM"**, realicen su servicio social, estancias, estadías y/o voluntariado en los Capas, en las áreas que permitan su desenvolvimiento profesional, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por **"LAS PARTES"**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. "EL INSTITUTO" junto con los Capas capacitarán a los alumnos que prestarán su servicio social, estancias o estadías, a fin de que desarrollen eficazmente las actividades asignadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que los alumnos que presten su servicio social, estancias o estadías, no adquieren por esta causa ninguna relación de tipo laboral con **"EL INSTITUTO"**, ni se hacen acreedores a remuneración económica.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. La duración de la estancia y estadía será de 600 horas, y el servicio social será de 600 horas, mismas que pueden realizar en periodos vacacionales o bien en periodo escolar, según sea el caso, de acuerdo a los planes y programas de estudio de "LA UPVM".

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Cada Capa se compromete a informar el desempeño que observen los alumnos con el fin de que las autoridades académicas de **"LA UPVM"**, tomen las medidas correspondientes, en función de cada caso.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. "EL INSTITUTO" en apoyo con los jefes de Capas expedirá a cada alumno una constancia que acredite la realización de la estancia o estadía o servicio social, según corresponda, y firmará los informes de evaluación al término de las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. "**EL INSTITUTO"** tendrá en todo momento la facultad de cancelar el ejercicio de estancia, estadía o servicio social a aquellos alumnos cuya responsabilidad, dedicación o capacidad no corresponda a sus necesidades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. "LA UPVM" expedirá una carta de presentación del alumno a la instancia correspondiente de **"EL INSTITUTO"**, señalando claramente la prestación de servicio social, estancia o estadía.

CAPÍTULO CINCO. RECURSOS HUMANOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen en que no existirá relación laboral alguna con la contraparte, respecto del personal que cada una de ellas comisione para el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, por lo que en ningún caso deberá considerárseles patrón solidario o sustituto, pues dicho personal conservará la relación laboral con la parte que originalmente le haya contratado.

CAPÍTULO SEIS. PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE RESULTADOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. "LAS PARTES" convienen en integrar un grupo coordinador encargado de programar, dar seguimiento y evaluar las acciones y resultados de las acciones llevadas a cabo en el marco del presente Convenio de Colaboración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el grupo coordinador se reunirá trimestralmente, o cuando así lo acuerden, para realizar la evaluación y seguimiento de las acciones emanadas del presente Convenio de Colaboración.

CAPÍTULO SIETE. VIGENCIA E INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que cualquier discrepancia que llegara a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución del presente Convenio de

Colaboración, la resolverá de común acuerdo la parte coordinadora a que se hace mención en el capítulo seis.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. La vigencia del presente Convenio de Colaboración tendrá carácter de indefinida, contando a partir de la fecha de su firma y pudiendo ser modificada o terminada por **"LAS PARTES"**, o por cualquiera de ellas, mediante comunicación escrita con seis meses de anticipación, conviniendo en que dicha terminación no afectará el desarrollo de las actividades.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, A 10 DÍAS DE DICIEMBRE DEL 2013.

POR **"EL INSTITUTO"**

DR. SERGIO CARLOS ROJAS ANDERSEN
DIRECTOR

POR **"LA UPVM"**

M. EN F. ALBERTO SÁNCHEZ FLORES
RECTOR

TESTIGOS

M. EN D. SANDRA MÉNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN

M. EN D. RAFAEL CHACÓN VILLAGRÁN
DEFENSOR MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS